

anterior, tanto para el índice general como para los principales grupos de productos, son los que se recogen a continuación:

Clase de índice	Valor anual en 1990 (1985 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1989
General de percibidos	118,29	+ 0,66
Productos vegetales	131,40	+ 6,73
Productos agrícolas	129,92	+ 6,82
Cereales	101,96	- 0,50
Leguminosas grano	90,61	+ 0,95
Patata	202,06	+ 8,65
Cultivos industriales	105,84	- 6,20
Cultivos forrajeros	136,00	- 12,42
Hortalizas	171,67	+ 19,31
Cítricos	60,37	+ 1,16
Frutas	140,26	+ 26,31
Vino	190,89	- 12,07
Aceite	150,29	+ 1,20
Productos forestales	178,10	+ 4,76
Productos animales	102,76	- 7,34
Ganado para abasto	100,67	- 5,95
Vacuno para abasto	107,05	- 6,69
Ovino para abasto	103,53	- 3,16
Caprino para abasto	121,57	+ 1,74
Porcino para abasto	96,46	- 9,78
Aves para abasto	91,91	- 3,53
Conejos para abasto	132,44	+ 18,75
Productos ganaderos	106,89	- 10,25
Leche	111,93	- 13,42
Huevos	99,19	- 1,03
Lana	44,46	- 47,42

Madrid, 27 de febrero de 1991.-El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**5933** LEY 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio de 1991.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre de Su Majestad el Rey promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1991 constituyen la última etapa en el desarrollo del Programa Económico Valenciano 1988-1991, y tiene como objeto fundamental la consecución de los objetivos sectoriales y generales previstos por el mismo. A ello debe añadirse la necesidad de abordar resueltamente los retos que plantea la próxima integración en el mercado único europeo, así como sumarse al esfuerzo que requiere el proceso de ajuste de los principales desequilibrios de la economía española.

La política económica que refleja el presente proyecto de Ley considera la necesidad de alcanzar, con la mayor rapidez posible, una economía equilibrada y con un crecimiento estable, que nos permita abordar con éxito el mercado único de 1993. La aplicación de tales prioridades se traduce en las líneas esenciales de la política presupuestaria para 1991:

Aplicación rigurosa de la política de contención del gasto corriente. Mantenimiento del volumen y la programación prevista de los programas de inversión, valorando su doble efecto como superadores de déficit históricos y como la más clara aportación del sector público a la competitividad de nuestra economía.

Consolidación de los niveles alcanzados en la prestación de los servicios públicos y de los compromisos derivados de los procesos de concertación social llevados a cabo por el Consejo. En tal sentido deben destacarse los crecimientos presupuestarios de los recursos destinados a Servicios Sociales, Sanidad o Vivienda.

Desarrollo de un programa que favorezca la competitividad de nuestras Empresas y productos.

El Proyecto de Presupuestos para 1991 mantiene el modelo de gestión presupuestaria iniciado en el ejercicio de 1988 e inspirado en los objetivos de eficiencia y eficacia para la Administración de la Generalidad que exige el Programa Económico, añadiendo a la vertiente del gasto y del desarrollo de los criterios de gestión, ejecución inmediata y pago, la creación de la organización necesaria, como el propuesto Instituto Valenciano de Finanzas, para desarrollar eficazmente aspectos esenciales de la política financiera.

### I

#### De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1991, integrados por:

a) El Presupuesto de la Generalidad Valenciana, en cuyo Estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 638.807.134 miles de pesetas.

b) El Presupuesto de los Organismos Autónomos de la Generalidad, en cuyas dotaciones de gastos se consignan créditos por importe de 237.206.805 miles de pesetas.

c) El Presupuesto de las Empresas Públicas de la Generalidad por un importe de 33.832.492 miles de pesetas.

2. Los Estados de Ingresos de los Entes referidos en el apartado 1, recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por el mismo importe que figura en los Estados de Gastos de los mismos.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad Valenciana se estiman en 9.748.000 miles de pesetas.

3. Para la ejecución de los Programas integrados en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, mencionado en el apartado 1, punto a) del presente artículo, la distribución de créditos por grupos funcionales, se establece de la siguiente manera, en miles de pesetas:

1. Servicios de carácter general	6.247.145
2. Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	1.839.592
3. Seguridad, protección y promoción social	33.745.641
4. Producción bienes públicos de carácter social	440.651.740
5. Producción bienes públicos de carácter económico	58.148.172
6. Regulación económica de carácter general	7.473.205
7. Regulación económica de los sectores productivos	19.636.201
8. Desarrollo empresarial	294.413
9. Transferencias al sector público territorial	58.071.025
0. Deuda pública	12.700.000

Total ..... 638.807.134

### II

#### De la determinación de los créditos

Art. 2.º *Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.*-Con efectos de 1 de enero de 1991, las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal en activo al servicio de la Generalidad Valenciana, no sometido a la legislación laboral, experimentarán un incremento del 6,26 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Art. 3.º *Retribuciones de los altos cargos.*-1. Las retribuciones integras de los altos cargos se fijan por las cuantías que se determinen en los Presupuestos Generales del Estado para 1991, de acuerdo con la equiparación fijada en el artículo 7.4 de la Ley 1/1983, de 28 de julio, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983.

El régimen retributivo de los Secretarios Generales y Directores generales será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías: Sueldo de 1.567.116 pesetas, complemento de destino de 1.376.088 pesetas y específico mínimo de 2.764.632 pesetas, referidas al cómputo anual íntegro.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales por ser miembros del Gobierno Valenciano, o altos cargos de la Administración Autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se

abonarán con cargo a los créditos que se incluyen en los presupuestos de gastos.

Art. 4.º *Retribuciones para 1991 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.*-1. Las retribuciones de los funcionarios de la Generalidad serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las cuantías del sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienios
A.....	1.567.116	60.156
B.....	1.330.068	48.132
C.....	991.464	36.108
D.....	810.696	24.096
E.....	740.088	18.072

Además de las doce mensualidades ordinarias, se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe de sueldo y trienios cada una de ellas.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe	Nivel	Importe
30.....	1.376.088	18.....	560.748
29.....	1.234.332	17.....	528.840
28.....	1.182.408	16.....	496.968
27.....	1.130.484	15.....	465.060
26.....	991.776	14.....	433.164
25.....	879.936	13.....	401.256
24.....	828.012	12.....	369.348
23.....	776.112	11.....	337.488
22.....	724.176	10.....	305.592
21.....	672.360	9.....	289.644
20.....	624.552	8.....	273.672
19.....	592.632		

Los niveles de complemento de destino de cada puesto de trabajo se determinarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II del libro primero de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

4. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consejo, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administración Pública, y para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, punto b), de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

5. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo, siempre que el cómputo anual de horas trabajadas rebase el número de horas anuales que tenga fijado el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Serán objeto de publicidad al resto de funcionarios del Organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

6. Los complementos personales de garantía que puedan derivarse de la clasificación definitiva de los puestos de trabajo establecida en las relaciones de puestos, o a causa de cualquier modificación del complemento específico, sólo podrán ser compensados o absorbidos por cambio de grupo, nivel o puesto de trabajo.

Los complementos personales y transitorios que no se deriven de la aplicación inicial del nuevo sistema retributivo, reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1991, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 5.º *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*-1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el

complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos retributivos en el artículo 4.º de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del Organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, se hayan asignado al personal experimentará un incremento del 6,26 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1990.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consejo de la Generalidad, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo 4.º de esta Ley.

Art. 6.º *Retribuciones del personal laboral.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Generalidad Valenciana, Entidades Autónomas y empresas públicas, contempladas en el artículo 5 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, no podrá experimentar un crecimiento global superior al 6,26 por 100, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos colectivos que se celebren en el año 1991, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1990.

3. Durante el año 1991 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Administración Pública y de Economía y Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario laboral a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

4. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el Convenio o Convenios que se formalicen para el año 1991.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1991, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 7.º *Retribuciones del personal eventual.*-Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 6,26 por 100 sobre las correspondientes a 1990.

Art. 8.º *Normas especiales.*-1. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6,26 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1990, salvo lo que se refiere a la indemnización por residencia, que continuará devengándose en la misma cuantía.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupe, se reducirán sus retribuciones íntegras en la proporción correspondiente.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el punto anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

5. Hasta que no se produzca la integración de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales en el Servicio Valenciano de Salud, las retribuciones íntegras de este personal experimentarán un incremento del 6,26 por 100 respecto de las percibidas en 1990, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 23 de agosto de 1989, de la Consejería de Sanidad y Consumo, que desarrolla el Decreto 129/1988, de 16 de agosto, por el que se adscriben al Servicio Valenciano de Salud los funcionarios del Estado al servicio de sanidad local.

6. El importe de las retribuciones del personal que ocupe puestos de trabajo en Instituciones Sanitarias del Servicio Valenciano de Salud, no sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y cuyas retribuciones no hayan sido específicamente reguladas en esta Ley, experimentará un incremento del 6,26 por 100 respecto de las aprobadas para el ejercicio de 1990.

7. Los funcionarios y personal laboral de la antigua Escala de Monitores de Extensión Agraria procedentes de la Administración del Estado, que fueron transferidos a la Comunidad Valenciana, quedan integrados en el grupo B del artículo 4 de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

Art. 9.º *Prohibición de percepción de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Art. 10. *Relaciones de puestos de trabajo.*—1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde a la Consejería de Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine de:

- Las modificaciones, por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, producidas en las relaciones iniciales aprobadas por el Consejo.
- Las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.

Las competencias atribuidas en este apartado a la Consejería de Administración Pública deberán entenderse asignadas a la Consejería de Sanidad y Consumo en los términos previstos en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo.

3. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos, así como los funcionarios que ocupando puestos de libre designación sean cesados, continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo, las retribuciones básicas que le correspondan por su grupo y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñaban. Estas retribuciones tendrán el carácter de «a cuenta», sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

4. La provisión de puestos a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo y personal laboral de duración determinada por un periodo igual o superior a un año, requerirán que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este último requisito no será necesario cuando la contratación de personal laboral de duración determinada se realice por tiempo inferior a seis meses, sin que en ningún caso sea posible la prórroga del mismo.

5. Las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, y tanto para la propia Administración de la Generalidad como para sus Organismos autónomos, requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto a la existencia de dotación presupuestaria para las plazas que se anuncian como vacantes, debiéndose publicar la misma en los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto para el ejercicio.

6. En las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Art. 11. *De la Deuda Pública.*—1. Se autoriza al Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que emita

Deuda Pública de la Generalidad Valenciana o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 47.034.141 miles de pesetas de endeudamiento neto, deducida la variación neta de activos financieros, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 56 del Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. No obstante, en el supuesto de que se utilicen programas de financiación a corto plazo para atender proyectos de inversión, dentro de los límites del apartado anterior, no será preceptiva, al término del ejercicio, la cancelación de los títulos emitidos a corto plazo. La utilización de dichos instrumentos no podrá extenderse más allá de cuatro años.

3. El límite señalado en el apartado primero podrá ampliarse en la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1990 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalidad.

4. El Consejo determinará la cuantía definitiva del volumen de endeudamiento, dentro del límite establecido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la evolución efectiva de la recaudación de los ingresos y la ejecución del presupuesto de gastos.

5. Se autoriza al Consejo, previa comunicación a las Cortes Valencianas, a superar el límite establecido, siempre que el exceso sobre dicho límite se derive de la aprobación de proyectos de inversión financiados con los fondos procedentes de las Comunidades Europeas, no previstos en el estado de ingresos de la presente Ley.

6. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Art. 12. *De las operaciones de Tesorería.*—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos con el límite previsto en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. El citado límite se entenderá en todo momento para las operaciones de Tesorería que estuvieran en vigor.

Art. 13. *Avales de la Generalidad.*—1. La Generalidad podrá prestar avales durante el ejercicio de 1991 para las operaciones de crédito interior o exterior que concierten las Entidades o Empresas que se indican a continuación:

- «Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima», 5.000 millones de pesetas.
- «Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana», 2.000 millones de pesetas.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, con independencia de lo previsto en el apartado anterior, podrá proponer la concesión de avales para las operaciones de crédito concertadas por Entidades o Empresas hasta un límite de 10.000 millones de pesetas.

Art. 14. *Tasas y otros ingresos.*—1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1990.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1991 se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del Estado de Gastos financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios transferidos con posterioridad al 1 de enero de 1995 que no hayan sido reguladas por la Generalidad Valenciana, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

### III

#### De la gestión de los créditos

Art. 15. *Créditos en función de objetivos y programas.*—1. Los créditos del Estado de Gastos de la Generalidad Valenciana, sus Organismos Autónomos y Empresas financiarán la ejecución del Programa Económico Valenciano y las nuevas actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Regional y en los diferentes Planes Sectoriales en el ejercicio de 1991. La contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a aquéllos, se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en la citada programación.

2. A tal efecto, los programas de la Administración de la Generalidad Valenciana diferenciarán dos categorías de créditos:

- Aquellos que financian el mantenimiento del actual nivel de actividad y de prestación de los servicios que estarán disponibles desde la apertura del ejercicio de 1991.

b) Aquellos que financien las nuevas actuaciones previstas en el Programa Económico Valenciano y en el Plan de Desarrollo Regional antes mencionado.

3. Con cargo a los créditos consignados en cada uno de los capítulos y programas bajo la denominación «Dotaciones financieras», no podrán efectuarse disposiciones de gastos, contratación de obligaciones, ni ejecución de pagos. Su función es la de financiar, mediante la correspondiente transferencia interna en cada capítulo y programa, aquellos créditos en los que efectivamente debe producirse el gasto.

Serán requisitos imprescindibles para la autorización de la correspondiente transferencia de créditos:

a) Que la misma se ajuste a lo previsto en el plan de ejecución del Programa Económico Valenciano o en el Plan de Desarrollo Regional, recogido en cada programa presupuestario.

b) Que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones, una vez se lleve a cabo la mencionada transferencia de créditos.

4. La Consejería de Economía y Hacienda realizará el seguimiento de la ejecución de los créditos y del cumplimiento de los objetivos de cada programa y a tal efecto podrá tomar las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar el logro de los mismos, las cuales deberán ser comunicadas al Consejo para, en su caso, su ratificación.

Art. 16. *Carácter limitativo de los créditos.*-1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal, como las consignaciones por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento, como la consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

No obstante lo anterior, tendrán carácter vinculante los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo II.

c) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital, como la consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

d) Para los gastos de inversiones reales y operaciones financieras, como las consignaciones por capítulo, programa presupuestario y el coste no ejecutado de la misma en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días naturales para subsanación de errores. De no presentarse recurso de reposición, en la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Concepto económico para los gastos de personal y de funcionamiento.

b) Concepto económico y línea de subvención para las transferencias corrientes y transferencias de capital.

c) Concepto económico y proyecto para las inversiones reales y operaciones financieras.

Art. 18. *La gestión económica en los Centros docentes públicos no universitarios.*-Los Centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los apartados siguientes:

1. Constituirán ingresos de estos Centros, que deberán aplicar a sus gastos de funcionamiento:

a) Los fondos que con esta finalidad se les libre mediante órdenes de pago en firme, con cargo al Presupuesto anual y a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

b) Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas.

c) Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

A estos efectos, se entenderán por gastos de funcionamiento, además de los contenidos en la vigente clasificación económica de la Generalidad dentro del capítulo segundo, aquellos gastos destinados a la reparación de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio Centro, siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 70.000 pesetas el número de unidades escolares de cada Centro, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas y desde un mínimo de 500.000 pesetas.

2. Los gastos de funcionamiento que tengan su origen en los ingresos citados en el apartado anterior se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del Centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los Centros pondrán a disposición de la Administración Educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

Art. 19. *De la Intervención y el control financiero en los Centros docentes públicos no universitarios.*-1. La Dirección de los Centros rendirá a la Intervención General de la Generalidad Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los Centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 20. *Plazo para efectuar el pago de las obligaciones de la Generalidad.*-1. El pago de las obligaciones económicas de la Generalidad y sus Entidades autónomas, regulado por el artículo 16 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, se efectuará en el plazo máximo de noventa días naturales desde el nacimiento efectivo de la obligación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por fecha de pago aquella en que se produzca la recepción de la orden de pago por la Entidad financiera ordenante de la transferencia, o bien en el supuesto de las restantes formas de pago, el día siguiente al de la comunicación de la disposición del cobro.

2. El acreedor tendrá derecho al cobro de intereses, calculados según el tipo básico del Banco de España vigente el último día del plazo señalado, si el pago se efectuara después del plazo establecido en el punto primero y a partir de la fecha de finalización del mismo.

Cuando se produzca el supuesto establecido en el párrafo anterior, la Intervención General procederá de oficio, por sí misma o a través de las Intervenciones Delegadas, a la liquidación de los intereses correspondientes, que trasladará al Consejero de Economía y Hacienda para la autorización del gasto y la ordenación del pago, con cargo al crédito correspondiente.

3. La Consejería de Economía y Hacienda iniciará el correspondiente expediente administrativo de delimitación de responsabilidades por el perjuicio económico causado a la Hacienda de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 y siguientes de la mencionada Ley 4/1984, de 13 de junio.

A tal efecto, se considerará como plazo máximo para efectuar la liquidación de crédito exigible el de sesenta días naturales a partir del nacimiento efectivo de la obligación.

4. El plazo previsto en el punto primero del presente artículo no será de aplicación a las obligaciones económicas que resulten de sentencia judicial firme, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 21. *Ampliación de dotaciones de personal.*-Durante el ejercicio de 1991 no se tramitarán expedientes de ampliación de dotaciones de personal ni disposiciones o expedientes de creación y/o reestructuración de unidades, si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no queda compensado mediante la reducción de esos mismos gastos en otras unidades, o bien por generaciones de crédito consolidables para ejercicios futuros como consecuencia de transferencia de unidades o Servicios a la Generalidad Valenciana sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Fundación Pública Valenciana.

Art. 22. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*-1. Las distintas Consejerías y los Organismos autónomos podrán formalizar durante 1991, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de Contratos del Estado o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos de la Generalidad Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales. Las Consejerías y Organismos autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal

contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el título VI de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 29 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana o en la presente Ley.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico de la Consejería u Organismo que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 71 de la citada Ley 4/1984. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

Art. 23. *Contratación para la realización de trabajos específicos.*—Con cargo a los créditos para inversiones y gastos de funcionamiento podrán formalizarse contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, previa justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal. Estos contratos se someterán a la legislación de Contratos del Estado y a lo dispuesto en el Decreto del Consejo 32/1988, de 21 de marzo, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

Art. 24. *Contratación directa de obras y suministros.*—1. La contratación directa de obras y suministros se someterá a lo previsto en la legislación vigente de Contratos del Estado y de Presupuestos Generales del Estado. En ambos casos, la referencia al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial» de la provincia se entenderá efectuada al «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

2. Tendrán la consideración de suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de 1.000.000 de pesetas, cuya adquisición quedará excluida de fiscalización previa.

Art. 25. *Concesión de subvenciones corrientes.*—La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del capítulo de transferencias corrientes consignados en los Presupuestos de la Generalidad lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con las excepciones siguientes, en cuyo caso podrán concederse directamente:

a) Las que figuren expresamente con carácter nominativo en la Ley de Presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo destinatario figure inequívocamente en los anexos correspondientes de la presente Ley.

b) Las que derivadas de Convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación del crédito.

c) Aquellas que no estando incluidas en los puntos anteriores, no excedan de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año, siempre que las concedidas por cada Consejería no superen globalmente los 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. En lo que se refiere a la Sección Presupuestaria número 04, Presidencia de la Generalidad Valenciana, las cantidades antes mencionadas serán de 3.000.000 de pesetas y 30.000.000 de pesetas, respectivamente.

d) Las que superen cualquiera de los límites previstos en el punto c) y que por su objeto no les sean aplicables los principios de publicidad y concurrencia, deberán ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo.

Art. 26. *De la concesión de las transferencias de capital.*—1. Las transferencias de capital a conceder con cargo a los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1991 que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con la excepción de las que derivadas de convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación de crédito, en cuyo caso podrán concederse directamente.

2. Se faculta al Consejo para que, en caso de incumplimiento del programa de actuación o de alguna otra de las condiciones establecidas para la concesión, pueda sustituir, a propuesta de la Consejería interesada, los perceptores de la subvención por otros que, habiéndose acogido a la convocatoria, garanticen el cumplimiento de las condiciones previstas en la misma.

3. Cuando las subvenciones financien obras que exijan proyecto técnico, éste deberá someterse a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos designados por la propia Consejería; en todo caso, excepto para los supuestos incluidos en el artículo 28 de esta Ley, los pagos parciales, o el total de la subvención concedida, se efectuarán contra certificación de la obra expedida por técnico competente y de acuerdo con los porcentajes y condiciones de financiación establecidas en la concesión de la misma.

4. Toda concesión de subvenciones de capital de carácter genérico o innominado, y cuyo importe supere la cantidad de 40.000.000 de pesetas por perceptor, requerirá la elevación al Consejo, por la Consejería correspondiente, para su ratificación.

Art. 27. *Normas generales de las subvenciones.*—1. Las normas contenidas en este artículo son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Generalidad Valenciana o a sus Organismos autónomos.

2. Para las ayudas y subvenciones a que se refiere el apartado anterior en defecto de normas especiales, las contenidas en el presente artículo serán de aplicación:

a) A toda disposición gratuita de fondos públicos, realizada por la Generalidad o sus Organismos autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

b) A cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Generalidad Valenciana o de sus Organismos autónomos.

3. Los Consejeros y los Presidentes o Directores de Organismos autónomos son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos.

5. Las Consejerías y los Organismos autónomos efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

6. Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención así los exijan, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que tendrá la composición que se establezca en las bases reguladoras de la subvención.

7. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado anterior, cuando la subvención principal sea de la Generalidad Valenciana procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

10. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

11. Los Consejeros correspondientes establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por Orden, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- La línea o líneas de subvención que las financien.
- El importe global máximo destinado a las mismas.

Cuando no se trate de subvenciones financiadas por fondos calificados como ampliables en los Presupuestos Generales del Estado o en los de la Generalidad Valenciana, el órgano responsable de la convocatoria, una vez agotados los fondos, deberá hacer pública dicha circunstancia a los efectos de su desconvocatoria.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior y cuando la naturaleza de la subvención lo permita, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo fijado, siempre que así se prevea en la convocatoria.

d) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

g) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

h) Forma de conceder la subvención.

i) Cuando se trate de transferencias de capital, deberá incluirse, además, un programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención.

Art. 28. *Financiación de las Corporaciones Locales.*-1. La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 49, apartado segundo, del Estatuto de Autonomía distribuirá, de acuerdo con los criterios que la legislación del Estado establezca, los ingresos de los Entes Locales que consistan en participación en ingresos y subvenciones incondicionales.

2. Dicha distribución se realizará mediante entregas a cuenta trimestrales, produciendo al final del ejercicio la liquidación definitiva en la participación, de acuerdo con los criterios fijados, y efectuándose en su caso, la oportuna regularización mediante las compensaciones que procedan, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y 182 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 29. *Transferencias corrientes y de capital a las Corporaciones Locales.*-Las transferencias corrientes y de capital concedidas por la Generalidad a las Corporaciones Locales, excluidas aquellas que se deriven de programas de actuación de ámbito estatal, una vez establecida la aportación de la Generalidad, se satisfarán en los siguientes términos:

a) Un 60 por 100 del importe de la misma se librará de inmediato una vez realizada la concesión.

b) Un 25 por 100 se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.

c) El 15 por 100 restante se abonará por la Generalidad en cuanto se justifique por la Corporación Local el cumplimiento de lo convenido, bien sea la ejecución del gasto programado o la conclusión de la obra.

Art. 30. *Programación plurianual.*-1. El Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3, del artículo 29 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, así como variar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

En el caso de las inversiones incluidas en el programa de inversiones de la Generalidad Valenciana, la competencia para modificar los porcentajes mencionados corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

2. Cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la realidad económica que su ejecución demandase, se podrán reajustar las citadas anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Los reajustes se acordarán por el Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, o por éste último en los supuestos a que se refiere el apartado 1, párrafo 2 de este artículo. En cualquier caso, y a los efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, las anualidades originales tendrán cobertura presupuestaria mediante la consideración de crédito ampliable de las mismas.

Art. 31. *Agilización de los trámites previos de las obras inferiores a 5.000.000 de pesetas.*-1. Para aquellas obras cuyo coste sea inferior a los 5.000.000 de pesetas, la memoria valorada podrá sustituir al proyecto a los únicos efectos de la adjudicación del contrato para su realización.

2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe sea inferior a 1.000.000 de pesetas serán el presupuesto de la obra suscrito por profesional competente, la factura conformada y la certificación reglamentaria, quedando excluidos estos casos de fiscalización previa.

3. Excepcionalmente, para los supuestos de obras de conservación o mantenimiento consecuencia de la ejecución del Plan de Carreteras de la Generalidad Valenciana 1988-1995, el límite a que se refiere el apartado anterior será de 5.000.000 de pesetas.

Art. 32. *Suscripción de Convenios.*-Será requisito previo a la suscripción de Convenios con otros Entes públicos o privados, la existencia de la retención de crédito en la línea o líneas de subvención correspondientes.

Art. 33. *Control financiero-económico y Plan de auditorías.*-El ejercicio de la función interventora en los gastos no sometidos a fiscalización previa podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

Para llevar a efecto el control financiero previsto en el artículo 60.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, la Intervención General elaborará un Plan anual de auditorías en el que se incluirán la totalidad de Entidades que el propio precepto contempla. Para la ejecución del mismo se podrá recabar la colaboración de Empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que estime dicho Centro directivo, el cual podrá efectuar las revisiones y controles de calidad que considere oportuno.

El control económico a efectuar establecerá el grado en que se cumplan los objetivos económicos de los programas, así como la evaluación de la correcta gestión de los recursos públicos.

#### IV

##### De las modificaciones del presupuesto

Art. 34. *Principios generales.*-1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán al Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1991, con las especificaciones que resulten de los artículos que a continuación se detallan.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y serán publicadas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del Presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos y acciones de los programas aprobados en los Presupuestos.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión y/o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras, así como la modificación o sustitución de los proyectos financiados por fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea o por el Fondo de Compensación Interterritorial, cuando dicha modificación o sustitución requiera, asimismo, el acuerdo del Comité de Inversiones Públicas del Estado.

e) La inclusión y/o supresión de líneas de subvención así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos.

f) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones plurianuales previstas por proyecto presupuestario.

Art. 35. *Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.*-Corresponde al Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones del Presupuesto:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contempladas en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) Las modificaciones que afecten a los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas autorizadas por la presente Ley.

Art. 36. *Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.*—Corresponde a la Consejería de Economía Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones del Presupuesto:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 de Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el Estado de Gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, destinados a reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se hayan podido realizar durante el ejercicio, tanto si corresponden al Presupuesto de la Generalidad, como al de sus Organismos autónomos.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y pazos de gestión de los mismos, dentro, en cualquier caso, del ejercicio en que se acuerde su incorporación.

f) Las que fueran necesarias para la regularización de los pagos a efectuar a Corporaciones Locales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley.

g) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como sus datos descriptivos.

h) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

i) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 25, punto c), de la presente norma, así como la agregación y desagregación de líneas.

j) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones previstas por proyectos de inversión.

k) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos consignados en el programa «Gastos Diversos».

l) Las que sean necesarias para dotar los créditos, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, y previa determinación de los recursos que las han de financiar, de los siguientes conceptos de gastos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

3. Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

4. Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

5. Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

6. Las derivadas de aquellas obligaciones por los intereses de demora previstos en el artículo 20 de la presente Ley.

7. Las derivadas de las subvenciones para cobertura de primas de Seguro Agrario y para las ayudas a la adquisición de viviendas de protección oficial reguladas por el Real Decreto 1494/1987.

8. Las derivadas de lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la presente Ley.

9. Las derivadas de las subvenciones destinadas a la racionalización del uso del agua para riego, fijando la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas como límite máximo de recursos para financiar la cobertura de estas obligaciones.

10. Las ayudas concedidas por el Instituto Valenciano de la Juventud destinadas al desplazamiento de jóvenes residentes en la Comunidad Valenciana que presten el Servicio Militar fuera de ella.

Art. 37. *Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias al Presupuesto de sus Consejerías respectivas.*—Los Consejeros podrán autorizar, dentro de un mismo capítulo y programa del Presupuesto de sus respectivas Consejerías, las transferencias y habilitaciones de créditos, previstas en el artículo 15 de la presente Ley que afecten a los créditos denominados «Dotaciones financieras», así como las transferencias inversas derivadas de la extinción total o parcial de los compromisos que dieron lugar a la habilitación del crédito operativo.

Art. 38. *Ejecución de las modificaciones presupuestarias.*—La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 39. *Repercusiones presupuestarias de las normas.*—Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1991, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

De igual modo, toda proposición de ley, así como toda enmienda a los proyectos o proposiciones de ley que supongan aumento en los gastos previstos en el estado de gastos o disminución de los ingresos previstos en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Generalidad, requerirá la conformidad del Consejo para su tramitación, excepto en los casos que afecte exclusivamente a la partida presupuestaria de las Cortes Valencianas.

## V

### De la información a las Cortes

Art. 40. *De la información de la Consejería de Economía y Hacienda.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana y en los distintos artículos de la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta documentada a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas de los siguientes aspectos:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1991, en el plazo de los quince días posteriores a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

b) Trimestralmente del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad.

c) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

d) Trimestralmente acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Generalidad deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente de las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

f) Mensualmente información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios en cada uno de los programas.

g) Trimestralmente de la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

h) Trimestralmente de las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad.

i) Trimestralmente de aquellas modificaciones técnicas que afectando a la escritura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente se derivan de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

j) De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

k) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

l) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

ll) De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 25.

m) De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia al apartado 4 del artículo 26 de esta Ley.

n) Del uso de la autorización concedida al Consejo a que se refiere el apartado 5 del artículo 11 de esta Ley.

La información prevista en los puntos j), k), l), ll) y m) se efectuará cada período de sesiones ante la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo de Cultura.

Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Valenciano de Cultura incorporarán los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1990.

Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo Valenciano de Cultura se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Segunda.—Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente y contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo I de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo uno señalados en el apartado anterior por autorización expresa mediante acuerdo del Consejo, a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis a nueve, inclusive, de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos de las Universidades.

4. De conformidad con los artículos 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria y 99 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, se autoriza al Consejo de la Generalidad Valenciana para regular y fijar los importes correspondientes a las tasas académicas y universitarias para el curso 1991/1992, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Tercera.—Pago de obligaciones del Régimen Económico de la Seguridad Social.

A los pagos derivados de las obligaciones del Régimen de la Seguridad Social le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.

De acuerdo con lo establecido en las letras e) y h) del anexo del Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en relación con el artículo 4 del Decreto 105/1987, de 7 de septiembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, será ordenador de pagos el Consejero de Economía y Hacienda.

Cuarta.—Modificaciones de créditos del Régimen Económico de la Seguridad Social.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, en el plazo máximo de seis meses, mediante las oportunas Ordenes, proceda a regular la adaptación del título IV de la presente Ley a los Presupuestos correspondientes a los servicios y funciones transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, gestionados por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales y el Servicio Valenciano de Salud, respectivamente.

Quinta.—De la gestión de los créditos del Régimen Económico de la Seguridad Social.

En relación con los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos correspondientes a las funciones y servicios transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales y al Servicio Valenciano de Salud, respectivamente, la contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a los mismos se realizará con el propósito de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en sus programas específicos, en tanto son integrados en el Programa Económico Valenciano.

Sexta.—Expropiaciones del Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-1995.

Se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-1995.

Séptima.—Habilitación del «Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima», como beneficiario de expropiaciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el «Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima», podrá llevar a cabo las actuaciones de adquisición de suelo que convengan, incluso mediante expropiación, a cuyo efecto podrá ostentar la condición de beneficiario prevista en la

legislación expropiatoria, tanto en aquellos casos en los que corresponda la facultad expropiatoria a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, como aquellos otros en los que dicha facultad corresponda a otra Administración competente.

Octava.—Instituto Valenciano de Finanzas.

1. Se crea el Instituto Valenciano de Finanzas, como una Entidad de Derecho Público sujeta a la Generalidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Dicho Instituto queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

Sus actividades se regirán por el ordenamiento jurídico privado, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones mencionadas en las letras f) y g) del apartado 3 de esta disposición adicional, que se someterán a las normas del Derecho Administrativo y a las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

2. El Instituto Valenciano de Finanzas se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional y demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación lo regulado en la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad para las Empresas públicas, si bien no le afectará la limitación establecida en el artículo 82 de dicha Ley en cuanto restringe la prestación de avales a favor de Sociedades mercantiles vinculadas.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de la Generalidad aprobará el Reglamento del Instituto, que determinará las normas de funcionamiento del mismo, así como la composición y facultades de sus órganos de gobierno. Una vez aprobado dicho Reglamento podrá comenzar sus actividades.

3. El Instituto tendrá como finalidad el actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Generalidad, así como el contribuir al ejercicio de las competencias de la Generalidad sobre el sistema financiero.

Para la consecución de dichas finalidades podrá realizar las siguientes funciones:

- a) Controlar, coordinar y canalizar la oferta de crédito público.
- b) Conceder créditos, avales y otras cauciones a favor de Entidades autónomas, Corporaciones públicas y Empresas públicas y privadas.
- c) Participar en el capital o prestar apoyos financieros a Sociedades que faciliten la financiación o la promoción de Empresas no financieras.
- d) Prestar los servicios de Tesorería de la Generalidad que se le atribuyan.
- e) Efectuar la gestión del endeudamiento de la Generalidad y de sus Entidades autónomas y Empresas, cuando se le atribuya. Potenciar los mercados primarios y facilitar la liquidez en los mercados secundarios de los títulos emitidos.
- f) Ejercer las funciones relativas al control, inspección y disciplina de las Entidades financieras que estén bajo la tutela administrativa de la Generalidad, cuando se le atribuyan.
- g) Ejercer las competencias asignadas a la Generalidad en materia de Mercado de Valores, cuando se le atribuyan.
- h) Prestar asesoramiento en materia financiera y emitir informes para el Consejo de la Generalidad, a petición del mismo o por iniciativa propia.
- i) Ostentar la representación de la Generalidad en aquellas cuestiones de índole financiera que el Consejo le encomiende.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes o que le encomiende el Consejo de la Generalidad en el ámbito de sus competencias.

Las atribuciones de competencias que se le asignen al Instituto deberán llevarse a cabo mediante Decreto del Consejo de la Generalidad, que determinará el contenido y el alcance de las mismas.

La actuación del Instituto se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, así como de conformidad con la ordenación del Crédito y la Banca.

4. Los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo de Administración, que podrá delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, y el Director general.

5. Los recursos económicos del Instituto están constituidos por:

- a) La dotación inicial del Instituto, que es de 4.000 millones de pesetas.
- b) Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalidad.
- c) Las rentas y productos que generen los bienes y derechos que integran el patrimonio del Instituto.
- d) Los ingresos procedentes de los servicios prestados por el Instituto.
- e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, o de particulares.
- f) Las aportaciones de otras instituciones financieras, públicas o privadas, que se establezcan de acuerdo con las leyes o por medio de convenios de financiación o de colaboración financiera con el Instituto.
- g) Las emisiones de títulos de renta fija u otras operaciones de endeudamiento.
- h) Los depósitos que constituyan en el Instituto otras instituciones públicas o intermediarios financieros.



6. Durante el presente ejercicio, el Instituto Valenciano de Finanzas podrá conceder avales para las operaciones de crédito que conciernten Entidades autónomas, Corporaciones públicas y Empresas públicas y privadas hasta un límite de 4.000 millones de pesetas.

7. El personal al servicio del Instituto se regirá por las normas de Derecho Laboral o Privado, sin perjuicio de que inicialmente, con carácter transitorio, puedan adscribirse al mencionado Instituto funcionarios de la Generalidad Valenciana sin merma de sus derechos.

8. El Consejo de Administración del Instituto, en el plazo de seis meses desde su puesta en funcionamiento, aprobará la plantilla del mismo.

9. Los recursos ajenos obtenidos por el Instituto, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, no deberán sobrepasar el montante de cinco veces los fondos propios. No obstante, para el ejercicio de 1991, se fija un límite para su endeudamiento de 4.000 millones de pesetas.

#### Novena.-Plan de competitividad.

1. Se dota un Plan de competitividad con el objetivo de apoyar e incentivar la adecuación y preparación de las Empresas valencianas ante su integración en el Mercado Unico Europeo de 1993.

2. El plan tendrá un período de aplicación de dos años y una dimensión financiera de 16.000 millones de pesetas, de los que 7.800 millones se asignan como créditos presupuestarios en el presente ejercicio.

3. Las líneas de transferencias de capital que desarrollen el plan se consideran créditos ampliables del ejercicio, hasta el importe máximo que resulte de multiplicar por dos la cuantía de sus créditos en el Presupuesto inicial de 1991. La financiación de la ampliación de dichos créditos se realizará mediante un incremento del recurso al endeudamiento autorizado en el artículo 11 de esta Ley.

4. La gestión económico-presupuestaria del citado Plan se desarrollará a través de una nueva Sección denominada Sección 16, «Plan de competitividad», y los correspondientes programas específicos para cada área de actuación.

5. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que regule un procedimiento de gestión y modificación específico para esta Sección.

#### Décima.-Dirección General de Política Lingüística.

1. Se crea la Dirección General de Política Lingüística, la cual asumirá los trabajos de normalización derivados de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía y reguladas por la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, especialmente en todo aquello referido al uso social de la lengua.

2. En el plazo máximo de tres meses, el Consejo de la Generalidad adscribirá este nuevo Departamento al órgano correspondiente, dentro de la Administración autonómica, así como su composición y facultades, y se nombrará a los responsables.

3. La Dirección General estará dotada inicialmente con los recursos asignados al Gabinete de Uso del Valenciano, dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, organismo que desaparecerá al entrar en funcionamiento este que ahora se crea.

#### Undécima.-De las subvenciones para la adquisición de vivienda para jóvenes.

El importe de las subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial, de segunda mano y rehabilitación a que se refiere el Decreto 75/1989, de 15 de mayo, de la Generalidad Valenciana, se duplicará para los supuestos en que el solicitante tenga una edad comprendida entre los dieciocho y los veintinueve años en la fecha de solicitud de ayudas.

#### Duodécima.-Cánones en puertos de la Generalidad Valenciana.

Se fija en un 5 por 100 el rendimiento de la inversión en activos fijos para el conjunto de los puertos de la Generalidad.

Los cánones anuales por ocupación de superficie y por utilización de obras e instalaciones en los puertos de la Generalidad se fijarán inicialmente sumando a la anualidad contable de amortización un mínimo del 5 por 100 del valor de los terrenos, obtenidos sobre la base de criterios de mercado y del valor contable de las obras e instalaciones.

Podrán establecerse cánones de explotación de las lonjas de pesca en relación con el valor de la pesca subastada.

La valoración de los activos que sirvan de base para la fijación de cánones se aprobará por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Un Decreto del Consejo regulará la aplicación de estos principios a las concesiones y autorizaciones en los puertos de la Generalidad Valenciana y establecerá cuáles de ellas deben quedar exentas del pago del canon por su excepcional interés público y falta de rendimiento económico.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En tanto no se formalice el Convenio o Convenios a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se aplicará al personal

laboral el aumento previsto en el artículo 2, sin perjuicio de su ulterior regularización.

Segunda.-Durante el ejercicio económico de 1991 la gestión económico-presupuestaria de los Organismos autónomos Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) e Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVSS) se desarrollará a través de los programas 121.30, «Instituto Valenciano de Administración Pública», y 313.10, «Instituto Valenciano de Servicios Sociales», respectivamente, todo ello sin perjuicio del régimen jurídico administrativo de los citados institutos.

Tercera.-Queda ampliado el plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 8/1987, del Servicio Valenciano de Salud, hasta la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/1986, General de Sanidad, concluya el proceso de transferencia de los servicios y establecimientos sanitarios pertenecientes a las Corporaciones Locales, en los términos previstos en el Decreto 109/1988, de 18 de julio.

La transferencia económica financiera de los servicios sanitarios de los entes locales al Servicio Valenciano de Salud se ajustarán en todas sus partes a lo recogido en la Ley 8/1987.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al Presupuesto de la Generalidad para el ejercicio de 1991, los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Segunda.-Se autoriza al Consejo para elaborar, en el plazo máximo de seis meses, un texto refundido de la Ley 4/1984, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, al que se incorporarán, con capacidad para regularizar, actualizar y armonizar las disposiciones legales vigentes.

Tercera.-Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta.-Se autoriza al Consejo para elaborar, durante el primer semestre de 1991, un texto refundido de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana, al que se incorporarán las modificaciones que por la Ley 6/1990 de la Generalidad Valenciana se han introducido en dicho texto legal.

Quinta.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 28 de diciembre de 1990.

JOAN LERMA I BLASCO,  
Presidente de la Generalidad

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» núm. 1.453, de 31 de diciembre de 1990)

#### ANEXO I

#### Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana (miles de pesetas)

##### 1. Subvención global.

##### 1.1 Universidad de Alicante.

Operaciones corrientes .....	2.848.674
Operaciones de capital .....	70.000

##### 1.2 Universidad Politécnica de Valencia.

Operaciones corrientes .....	4.940.107
Operaciones de capital .....	100.000

##### 1.3 Universidad de Valencia.

Operaciones corrientes .....	8.977.169
Operaciones de capital .....	155.000

##### 2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social).

##### 2.1 Universidad de Alicante.

Personal funcionario docente y contratado docente .....	1.633.458
Personal funcionario no docente .....	313.378

##### 2.2 Universidad Politécnica de Valencia.

Personal funcionario docente y contratado docente .....	3.093.879
Personal funcionario no docente .....	434.690

## 2.3 Universidad de Valencia.

Personal funcionario docente y contratado docente .....	5.944.403
Personal funcionario no docente .....	989.111

## ANEXO II

## Presupuestos de la Generalidad Valenciana 1991

## DOTACIÓN PARA GASTOS PROTOCOLARIOS

Secciones/Programas	Importe Miles de ptas.
<i>04 Presidencia de la Generalidad</i>	
111.40-Gabinete del Presidente .....	32.273
<i>06 Economía y Hacienda</i>	
611.10-Dirección y Servicios Generales .....	4.000
<i>07 Administración Pública</i>	
121.20-Dirección y Servicios Generales .....	4.000

Secciones/Programas	Importe Miles de ptas.
<i>08 Obras Públicas, Urbanismo y Transporte</i>	
511.10-Dirección y Servicios Generales .....	13.600
<i>09 Cultura, Educación y Ciencia</i>	
451.10-Dirección y Servicios Generales .....	16.879
<i>10 Sanidad y Consumo</i>	
411.10-Dirección y Servicios Generales .....	7.500
<i>11 Industria, Comercio y Turismo</i>	
721.10-Dirección y Servicios Generales .....	6.000
<i>12 Agricultura y Pesca</i>	
711.10-Dirección y Servicios Generales .....	5.000
<i>13 Trabajo y Seguridad Social</i>	
311.10-Dirección y Servicios Generales .....	7.000
<b>Total .....</b>	<b>96.252</b>

( miles de pesetas )

## PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS

GRUPOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I Gastos de Personal	128.562.887	129.288.066	8.301.494	266.152.447		266.152.447
II Gastos Funcionamiento	16.915.950	44.602.015	19.126.963	80.644.928		80.644.928
III Gastos Financieros	6.694.786	0	985.015	7.679.801		7.679.801
IV Transferencias corrientes	386.782.833	51.125.200	0	417.908.033	239.055.445	178.852.588
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>518.956.456</b>	<b>225.015.281</b>	<b>28.413.472</b>	<b>772.385.209</b>	<b>239.055.445</b>	<b>533.329.764</b>
VI Inversiones Reales	68.241.575	12.011.524	4.986.020	85.239.119		85.239.119
VII Transferencias de capital	45.046.777	130.000	0	45.176.777	21.125.951	24.050.826
<b>Total operaciones de capital</b>	<b>113.288.352</b>	<b>12.141.524</b>	<b>4.986.020</b>	<b>130.415.896</b>	<b>21.125.951</b>	<b>109.289.945</b>
VIII Activos financieros	557.112	50.000	145.000	752.112		752.112
IX Pasivos financieros	6.005.214	0	337.000	6.342.214		6.342.214
<b>Total operaciones financieras</b>	<b>6.562.326</b>	<b>50.000</b>	<b>482.000</b>	<b>7.095.326</b>	<b>0</b>	<b>7.095.326</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>638.807.134</b>	<b>237.206.805</b>	<b>33.882.492</b>	<b>909.896.431</b>	<b>260.181.396</b>	<b>649.715.035</b>

( miles de pesetas )

## PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS

SECCIONES	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01-Cortes Valencianas	3.017.239			3.017.239		3.017.239
02-Sindicatura de Cuentas	306.521			306.521		306.521
03-Consejo Valenciano de Cultura	65.500			65.500		65.500
04-Presidencia de la Generalidad	9.622.550		11.145.640	20.768.190	6.980.050	13.788.140
06-Economía y Hacienda	3.519.548	355.610	87.879	3.963.037	396.989	3.566.048
07-Administración Pública	7.492.974			7.492.974		7.492.974
08-Obras Públicas, urba- nismo y Transportes	56.645.961	362.431	8.121.956	65.130.348	5.989.167	59.141.181
09-Cultura, Educación y Ciencia	182.124.756	2.082.091	504.088	186.710.935	4.233.629	182.477.306
10-Sanidad y Consumo	235.878.454	234.374.000		470.252.454	232.937.000	237.315.454
11-Industria, Comercio y Turismo	11.059.241		12.022.929	23.082.170	9.611.888	13.470.282
12-Agricultura y Pesca	15.285.544			15.285.544	32.673	15.252.871
13-Trabajo y Seguridad Social	53.745.641	32.673		53.778.314		53.778.314
15-Servicio de la Deuda	12.700.000			12.700.000		12.700.000
16-Plan Competitividad	7.800.000			7.800.000		7.800.000
20-Transferencias a Entes Públicos y Gastos diversos	59.543.205			59.543.205		59.543.205
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>638.807.134</b>	<b>237.206.805</b>	<b>33.882.492</b>	<b>909.896.431</b>	<b>260.181.396</b>	<b>649.715.035</b>



\* en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
702 04 Area de Industria y Energia	52.000			
702 05 Area de Comercio y Turismo	246.967			
702 07 Sub.MOPU Rehabilitación y adquis. viviendas	1.500.000			
702 Subvenciones Finalistas		2.285.233		
703 00 Fondo de Compensación Interterritorial	15.687.900			
703 Fondo de Compensación Interterritorial		15.687.900		
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			17.973.133	
710 00 Area de Cultura y Desarrollo Comunitario	530.000			
710 03 A.Agricult.Ganaderia, Pesca,Caza,etc.	91.773			
710 Subvenciones Finalistas		621.773		
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			621.773	
720 03 A.Agricult.Ganaderia, Pesca,Caza,etc.	10.952			
720 Subvenciones Finalistas		10.952		
72 DE OO.AA.COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO			10.952	
740 00 De Ayuntamientos	1.500			
740 De Ayuntamientos		1.500		
74 DE AYUNTAMIENTOS			1.500	
750 00 De Otros Entes Públicos				
750 De Otros Entes Públicos				
75 DE OTROS ENTES PUBLICOS				
770 00 De Empresas Privadas				
770 De Empresas Privadas				
77 DE EMPRESAS PRIVADAS				
790 00 Del Exterior	8.083.000			
790 Del Exterior		8.083.000		
79 DEL EXTERIOR			8.083.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				26.690.358
812 00 Préstamos a medio y largo plazo	51.167			
812 Préstamos a medio y largo plazo		51.167		
81 ENAJEN.OTRAS INVERSIONES FINANC. PERMANENTES			51.167	
830 00 Préstamos a corto plazo	187.813			
830 Préstamos a corto plazo		187.813		
83 ENAJEN. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES			187.813	
8 ACTIVOS FINANCIEROS				238.980
901 00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	53.596.467			
901 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		53.596.467		
90 EMPRESTIOS			53.596.467	
9 PASIVOS FINANCIEROS (EMISION)				53.596.467
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	638.807.134	638.807.134	638.807.134	638.807.134

## PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCIONES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01 - CORTES VALENCIANAS	1.095,484	475,551	-	184,561	1,755,596	1,253,575	-	1,253,575	8,068	-	8,068	3,017,239
02 - SINDICATURA DE CUENTAS	268,287	29,331	-	-	297,618	7,403	-	7,403	1,500	-	1,500	306,521
03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	8,500	55,000	-	-	63,500	2,000	-	2,000	-	-	-	65,500
04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD	1,024,856	937,644	-	7,081,050	9,043,550	416,000	163,000	579,000	-	-	-	9,622,550
06 - ECONOMIA Y HACIENDA	2,237,593	636,966	-	439,989	3,314,548	191,000	14,000	205,000	-	-	-	3,519,548
07 - ADMINISTRACION PUBLICA	1,703,236	562,066	-	1,632,500	3,897,802	2,540,500	1,054,672	3,595,172	-	-	-	7,492,974
08 - OBRAS PUBLICAS, ORGANISMO Y TRANSPORTES	3,390,751	483,211	-	3,179,733	7,053,695	39,376,566	9,995,156	49,371,722	220,544	-	220,544	56,645,961
09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	101,147,688	7,620,954	-	51,200,069	159,968,711	14,303,395	7,852,650	22,156,045	-	-	-	182,124,756
10 - SANIDAD Y CONSUMO	1,817,458	806,691	-	221,504,928	224,129,077	53,852	11,695,525	11,749,377	-	-	-	235,878,454
11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1,775,365	476,377	-	3,354,425	5,606,167	264,500	5,018,574	5,283,074	170,000	-	170,000	11,059,241
12 - AGRICULTURA Y PESCA	5,358,905	1,139,631	-	656,555	7,155,091	5,324,253	2,669,200	7,993,453	137,000	-	137,000	15,285,544
13 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	8,634,584	3,190,528	-	18,427,998	30,253,110	2,550,531	882,000	3,432,531	20,000	-	20,000	33,745,641
15 - SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	6,694,786	-	6,694,786	-	-	-	-	6,005,214	6,005,214	12,700,000
16 - PLAN DE COMPETITIVIDAD	-	-	-	1,050,000	1,050,000	1,048,000	5,707,000	6,757,000	-	-	-	7,805,000
20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLI- COS Y GASTOS DIVERSOS	100,180	502,000	-	58,071,025	58,673,205	870,000	-	870,000	-	-	-	59,543,205
TOTAL GENERAL	128,562,887	16,915,950	6,694,786	366,782,833	518,956,456	68,241,575	45,046,777	113,288,352	557,112	6,005,214	6,562,326	638,807,134



## PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
631,30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	85,573	99,755	-	-	185,328	-	-	-	-	-	-	185,328
611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	63,756	120,509	-	7,000	191,265	146,000	-	146,000	-	-	-	337,265
631,70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	89,549	18,460	-	-	108,009	-	-	-	-	-	-	108,009
631,40-CONTROL INTERNO	612,801	48,951	-	-	861,752	5,000	-	5,000	-	-	-	866,752
<b>TOTAL SECCION 06</b>	<b>2,237,593</b>	<b>636,966</b>	<b>-</b>	<b>439,989</b>	<b>3,314,548</b>	<b>191,000</b>	<b>14,000</b>	<b>205,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>3,519,548</b>

## SECCION: 07 - ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	357,952	87,650	-	110,000	555,602	20,000	-	20,000	-	-	-	575,602
125,10-ADMINISTRACION LOCAL	143,498	18,540	-	300,000	462,038	-	-	-	-	-	-	462,038
122,10-FUNCION PUBLICA	225,220	14,420	-	-	239,640	-	-	-	-	-	-	239,640
521,10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	137,929	36,000	-	-	173,929	1,210,000	1,035,500	2,245,500	-	-	-	2,419,429
121,30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	160,786	80,000	-	18,500	259,286	-	-	-	-	-	-	259,286
112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	84,377	10,300	-	-	94,677	-	-	-	-	-	-	94,677
221,10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	189,782	180,810	-	1,119,000	1,489,592	350,000	-	350,000	-	-	-	1,839,592
463,20-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	122,544	11,330	-	-	133,874	-	-	-	-	-	-	133,874
442,10-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	281,148	123,016	-	85,000	489,164	960,500	19,172	979,672	-	-	-	1,468,836
<b>TOTAL SECCION 07</b>	<b>1,703,236</b>	<b>562,066</b>	<b>-</b>	<b>1,632,500</b>	<b>3,897,802</b>	<b>2,540,500</b>	<b>1,054,672</b>	<b>3,595,172</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7,492,974</b>

## SECCION: 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	642,022	111,640	-	16,880	770,542	20,000	-	20,000	-	-	-	790,542
551,10-CARTOGRAFIA	30,549	5,362	-	-	35,911	120,000	-	120,000	-	-	-	155,911
432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	368,689	45,700	-	-	414,389	193,500	20,000	213,500	-	-	-	627,889
511,20-APOYO Y ASISTENCIA TECNICA	64,879	4,634	-	-	69,513	-	-	-	-	-	-	69,513
512,10-INFRA. URBANA, SANEAM. Y ABASTECIM. AGUA E INFR. REC. HIDRAULICOS	191,146	20,381	-	-	211,527	10,676,170	1,820,000	12,496,170	-	-	-	12,707,697
513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS, CONSERVACION Y EXPLOTACION	1,010,924	130,328	-	-	1,141,252	16,500,000	1,000,000	17,500,000	-	-	-	18,641,252
514,10-INFRA. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	71,127	18,241	-	-	89,368	1,330,000	-	1,330,000	-	-	-	1,419,368
513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	57,287	2,145	-	-	59,432	3,566,291	2,628,000	6,194,291	-	-	-	6,253,723
513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	315,699	55,908	-	2,791,782	3,163,389	287,011	220,000	507,011	-	-	-	3,670,400
431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	638,429	88,872	-	371,071	1,098,372	6,683,594	4,307,156	10,990,750	220,544	-	220,544	12,309,666
<b>TOTAL SECCION 08</b>	<b>3,390,751</b>	<b>483,211</b>	<b>-</b>	<b>3,179,733</b>	<b>7,053,695</b>	<b>39,376,566</b>	<b>9,995,196</b>	<b>49,371,722</b>	<b>220,544</b>	<b>-</b>	<b>220,544</b>	<b>56,645,961</b>

## SECCION: 09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
451,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	369,221	271,833	-	1,650,741	2,291,795	-	375,000	375,000	-	-	-	2,666,795
452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	423,425	299,398	-	45,250	768,073	63,470	45,000	108,470	-	-	-	876,543
453,10-PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE	224,995	94,333	-	41,100	360,428	569,750	41,150	610,900	-	-	-	971,328

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPÍTULOS												(en miles de pts.)	
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
455,10-PROMOCION, DIFUSION E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	67,794	148,515	-	32,872	249,181	101,500	-	101,500	-	-	-	350,681	
456,10-TEATRO, MUSICA Y CINE	52,729	204,027	-	142,000	398,756	1,000	100,000	101,000	-	-	-	499,756	
458,10-PATRIMONIO ARTISTICO INMUEBLE	116,777	28,000	-	15,750	160,527	799,242	80,000	879,242	-	-	-	1,039,769	
459,10-PRODUCCION CULTURAL	15,087	20,603	-	1,777,388	1,813,078	-	460,500	460,500	-	-	-	2,273,578	
455,20-PROMOCION DE LA MUJER	101,835	73,638	-	15,000	190,473	6,000	-	6,000	-	-	-	196,473	
422,20-ENSEÑANZAS BASICAS	53,807,178	2,160,021	-	22,781,098	78,748,297	6,000,000	102,000	6,102,000	-	-	-	84,850,297	
422,30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	38,785,792	2,697,875	-	4,573,036	46,056,703	5,000,000	-	5,000,000	-	-	-	51,056,703	
423,10-RENOVACION PEDAGOGICA	1,340,660	231,895	-	135,000	1,707,555	-	-	-	-	-	-	1,707,555	
422,50-USO DEL VALENCIANO	205,897	143,587	-	200,000	549,484	-	-	-	-	-	-	549,484	
421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	5,111,904	418,818	-	-	5,530,722	75,000	-	75,000	-	-	-	5,605,722	
422,60-UNIVERSIDADES	83,397	28,398	-	18,315,950	18,427,745	31,433	4,076,000	4,107,433	-	-	-	22,535,178	
542,10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	22,314	22,625	-	589,884	634,823	-	425,000	425,000	-	-	-	1,059,823	
457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	385,034	220,727	-	360,000	965,761	1,395,000	883,000	2,278,000	-	-	-	3,243,761	
422,70-CONSEJO ESCOLAR	33,649	26,661	-	-	60,310	-	-	-	-	-	-	60,310	
456,20-MUSICA 92	-	530,000	-	525,000	1,055,000	261,000	1,266,000	1,526,000	-	-	-	2,581,000	
TOTAL SECCION 09	101.147.698	7.620.954	-	51.200.069	159.968.711	14.303.395	7.852.650	22.156.045	-	-	-	182.124.756	

## SECCION: 10 - SANIDAD Y CONSUMO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	406,017	114,000	-	221,271,475	221,791,492	25,000	11,675,525	11,700,525	-	-	-	233,497,017
413,60-INSTITUTO VALENCIANO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	100,427	188,190	-	37,313	325,930	5,500	-	5,500	-	-	-	331,430
413,10-SALUD	622,683	330,081	-	36,140	988,904	15,000	-	15,000	-	-	-	1,003,904
413,40-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	427,165	83,216	-	45,000	555,381	6,352	20,000	26,352	-	-	-	581,733
413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	202,433	56,960	-	5,000	264,393	2,000	-	2,000	-	-	-	266,393
413,50-LUCHA CONTRA LA DROGA	58,733	34,244	-	110,000	202,977	-	-	-	-	-	-	202,977
TOTAL SECCION 10	1,817,458	806,691	-	221,504,928	224,129,077	53,852	11,695,525	11,749,377	-	-	-	235,878,454

## SECCION: 11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	460,084	183,850	-	5,000	648,934	75,000	-	75,000	-	-	-	723,934
722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	613,456	130,097	-	2,439,355	3,182,908	179,500	2,342,670	2,522,170	80,000	-	80,000	5,785,078
622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	338,843	72,410	-	118,500	529,753	10,000	1,563,904	1,573,904	90,000	-	90,000	2,193,657
751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	362,982	90,020	-	791,570	1,244,572	-	1,112,000	1,112,000	-	-	-	2,356,572
TOTAL SECCION 11	1,775,365	476,377	-	3,354,425	5,606,167	264,500	5,018,574	5,283,074	170,000	-	170,000	11,059,241

## SECCION: 12 - AGRICULTURA Y PESCA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	800,771	275,000	-	51,600	1,127,371	97,000	15,000	112,000	-	-	-	1,239,371
821,20-INSTITUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO	27,448	7,565	-	109,400	144,413	-	150,000	150,000	-	-	-	294,413

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS													(en miles de pts.)	
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL		
531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	627,122	203,000	-	-	830,122	2,710,000	1,248,000	3,958,000	137,000	-	137,000	4,925,122		
714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	867,052	102,008	-	455,000	1,424,060	377,500	880,200	1,267,760	-	-	-	2,681,760		
542,20-TRANSFERENCIA, INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y PESQUERA	1,974,609	342,382	-	30,555	2,347,546	558,815	265,000	823,815	-	-	-	3,171,361		
533,10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,024,871	207,160	-	10,000	1,242,031	1,535,000	87,000	1,622,000	-	-	-	2,864,031		
714,16-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	37,032	2,516	-	-	39,548	45,938	24,000	69,938	-	-	-	109,486		
<b>TOTAL SECCION 12</b>	<b>5,358,905</b>	<b>1,139,631</b>	<b>-</b>	<b>656,555</b>	<b>7,156,091</b>	<b>5,324,253</b>	<b>2,669,200</b>	<b>7,993,453</b>	<b>137,000</b>	<b>-</b>	<b>137,000</b>	<b>15,285,544</b>		
<b>SECCION: 13 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>														
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL		
311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	312,953	95,726	-	144,320	552,999	20,000	75,000	95,000	-	-	-	647,999		
322,10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,136,423	441,851	-	4,884,925	6,463,199	670,531	352,000	1,022,531	20,000	-	20,000	7,505,730		
313,10-INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES	6,258,295	2,297,006	-	13,398,753	21,954,134	1,600,000	455,000	2,055,000	-	-	-	24,009,134		
315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	926,913	355,865	-	-	1,282,778	300,000	-	300,000	-	-	-	1,582,778		
<b>TOTAL SECCION 13</b>	<b>8,634,584</b>	<b>3,190,528</b>	<b>-</b>	<b>18,427,998</b>	<b>30,253,110</b>	<b>2,590,531</b>	<b>882,000</b>	<b>3,472,531</b>	<b>20,000</b>	<b>-</b>	<b>20,000</b>	<b>33,745,641</b>		
<b>SECCION: 15 - SERVICIO DE LA DEUDA</b>														
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL		
11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	6,694,786	-	6,694,786	-	-	-	-	6,005,214	6,005,214	12,700,000		
<b>TOTAL SECCION 15</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,694,786</b>	<b>-</b>	<b>6,694,786</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,005,214</b>	<b>6,005,214</b>	<b>12,700,000</b>		
<b>SECCION: 16 - PLAN DE COMPETITIVIDAD</b>														
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL		
622,20-COMPETITIVIDAD AREA COMERCIO	-	-	-	300,000	300,000	-	760,000	760,000	-	-	-	1,060,000		
714,30-COMPETITIVIDAD AREA AGRICULTU- RA	-	-	-	-	-	-	470,000	470,000	-	-	-	470,000		
724,10-COMPETITIVIDAD AREA INDUSTRIA	-	-	-	135,000	135,000	-	2,780,000	2,780,000	-	-	-	2,915,000		
724,20-COMPETITIVIDAD INCENT. REG.	-	-	-	-	-	-	1,000,000	1,000,000	-	-	-	1,000,000		
731,10-COMPETITIVIDAD AREA ENERGIA	-	-	-	15,000	15,000	-	200,000	200,000	-	-	-	215,000		
751,20-COMPETITIVIDAD AREA TURISMO	-	-	-	600,000	600,000	1,048,000	492,000	1,540,000	-	-	-	2,140,000		
<b>TOTAL SECCION 16</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,050,000</b>	<b>1,050,000</b>	<b>1,048,000</b>	<b>5,702,000</b>	<b>6,750,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7,800,000</b>		
<b>SECCION: 20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS</b>														
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL		
912,10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRI- TORIALES	-	-	-	58,071,025	58,071,025	-	-	-	-	-	-	58,071,025		
462,50-EXPO 92	20,180	212,000	-	-	232,180	170,000	-	170,000	-	-	-	402,180		
463,30-CONSULTA ELECTORAL 91	80,000	290,000	-	-	370,000	-	-	-	-	-	-	370,000		
631,60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	700,000	-	700,000	-	-	-	700,000		
<b>TOTAL SECCION 20</b>	<b>100,180</b>	<b>502,000</b>	<b>-</b>	<b>58,071,025</b>	<b>58,673,205</b>	<b>870,000</b>	<b>-</b>	<b>870,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>59,543,205</b>		



PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
0 - DEUDA PUBLICA	-	-	6,694,786	-	6,694,786	-	-	-	-	6,005,214	6,005,214	12,700,000
1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	3,104,786	1,155,752	-	646,061	4,906,599	1,328,978	2,000	1,330,978	9,568	-	9,568	6,247,145
2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	189,782	180,810	-	1,119,000	1,489,592	350,000	-	350,000	-	-	-	1,839,592
3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	8,634,584	3,190,528	-	18,427,998	30,253,110	2,590,531	882,000	3,472,531	20,000	-	20,000	33,745,641
4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	104,717,996	9,728,622	-	279,619,234	394,065,852	22,734,841	23,630,503	46,365,344	220,544	-	220,544	440,651,740
5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	6,170,478	1,159,806	-	3,439,101	10,769,385	38,513,287	6,728,500	47,241,787	137,000	-	137,000	58,148,177
6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	2,576,436	709,376	-	858,489	4,144,301	901,000	2,337,904	3,238,904	90,000	-	90,000	7,473,205
7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	3,141,377	783,491	-	4,492,525	8,417,393	1,822,938	9,315,870	11,138,808	80,000	-	80,000	19,636,201
8 - DESARROLLO EMPRESARIAL	27,448	7,565	-	109,400	144,413	-	150,000	150,000	-	-	-	294,413
9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	-	-	-	58,071,025	58,071,025	-	-	-	-	-	-	58,071,025
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>128,562,887</b>	<b>16,915,950</b>	<b>6,694,786</b>	<b>366,787,833</b>	<b>518,956,456</b>	<b>68,241,575</b>	<b>45,046,777</b>	<b>113,288,352</b>	<b>557,112</b>	<b>6,005,214</b>	<b>6,562,326</b>	<b>638,807,134</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA</b>												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
15. 11.10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	6,694,786	-	6,694,786	-	-	-	-	6,005,214	6,005,214	12,700,000
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,694,786</b>	<b>-</b>	<b>6,694,786</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,005,214</b>	<b>6,005,214</b>	<b>12,700,000</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</b>												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01.111.10-CORTES VALENCIANAS	1,095,484	475,551	-	184,561	1,755,596	1,253,575	-	1,253,575	8,068	-	8,068	3,017,239
02.111.20-SINDICATURA DE CUENTAS	268,287	29,331	-	-	297,618	7,403	-	7,403	1,500	-	1,500	306,521
03.111.30-ASESORAMIENTO CULTURAL	8,500	55,000	-	-	63,500	2,000	-	2,000	-	-	-	65,500
04.111.40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD	167,553	55,947	-	30,000	253,500	-	2,000	2,000	-	-	-	255,500
04.111.50-PLANIFICACION Y ESTUDIO	100,347	59,560	-	-	159,907	-	-	-	-	-	-	159,907
04.111.60-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	313,030	159,800	-	-	472,830	46,000	-	46,000	-	-	-	518,830
07.112.20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	84,377	10,300	-	-	94,677	-	-	-	-	-	-	94,677
04.121.10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	124,038	21,434	-	3,000	148,472	-	-	-	-	-	-	148,472
07.121.20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	357,952	87,650	-	110,000	555,602	20,000	-	20,000	-	-	-	575,602
07.121.30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	160,786	80,000	-	18,500	259,286	-	-	-	-	-	-	259,286
07.122.10-FUNCION PUBLICA	225,220	14,420	-	-	239,640	-	-	-	-	-	-	239,640
07.125.10-ADMINISTRACION LOCAL	143,498	18,540	-	300,000	462,038	-	-	-	-	-	-	462,038
04.126.10-PUBLICACIONES	55,714	88,219	-	-	143,933	-	-	-	-	-	-	143,933
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1</b>	<b>3,104,786</b>	<b>1,155,752</b>	<b>-</b>	<b>646,061</b>	<b>4,906,599</b>	<b>1,328,978</b>	<b>2,000</b>	<b>1,330,978</b>	<b>9,568</b>	<b>-</b>	<b>9,568</b>	<b>6,247,145</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
07.221.10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	189,782	180,810	-	1,119,000	1,489,592	350,000	-	350,000	-	-	-	1,839,592
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 2</b>	<b>189,782</b>	<b>180,810</b>	<b>-</b>	<b>1,119,000</b>	<b>1,489,592</b>	<b>350,000</b>	<b>-</b>	<b>350,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,839,592</b>

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
13.311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	312,953	95,726	-	144,320	552,999	20,000	75,000	95,000	-	-	-	647,999	
13.313,10-INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES	6,258,295	2,297,086	-	13,398,753	21,954,134	1,600,000	455,000	2,055,000	-	-	-	24,009,134	
13.315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	926,913	355,865	-	-	1,282,778	300,000	-	300,000	-	-	-	1,582,778	
13.322,10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,136,423	441,851	-	4,884,925	6,463,199	670,531	352,000	1,022,531	20,000	-	20,000	7,505,730	
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3</b>	<b>8,634,584</b>	<b>3,190,528</b>	<b>-</b>	<b>18,427,998</b>	<b>30,253,110</b>	<b>2,590,531</b>	<b>882,000</b>	<b>3,472,531</b>	<b>20,000</b>	<b>-</b>	<b>20,000</b>	<b>33,745,641</b>	
GRUPO FUNCIONAL 4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
10.411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	406,017	114,000	-	221,271,475	221,791,492	25,000	11,675,525	11,700,525	-	-	-	233,492,017	
10.413,10-SALUD	622,683	330,081	-	36,140	988,904	15,000	-	15,000	-	-	-	1,003,904	
10.413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	202,433	56,960	-	5,000	264,393	2,000	-	2,000	-	-	-	266,393	
10.413,40-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	427,165	83,216	-	45,000	555,381	6,352	20,000	26,352	-	-	-	581,733	
10.413,50-LUCHA CONTRA LA DROGA	58,733	34,244	-	110,000	202,977	-	-	-	-	-	-	202,977	
10.413,60-INSTITUTO VALENCIANO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	100,427	188,190	-	37,313	325,930	5,500	-	5,500	-	-	-	331,430	
09.421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	5,111,904	418,818	-	-	5,530,722	75,000	-	75,000	-	-	-	5,605,722	
09.422,20-ENSEÑANZAS BASICAS	53,807,178	2,160,021	-	22,781,098	78,748,297	6,000,000	102,000	6,102,000	-	-	-	84,850,297	
09.422,30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	38,785,792	2,697,875	-	4,573,036	46,056,703	5,000,000	-	5,000,000	-	-	-	51,056,703	
09.422,50-USO DEL VALENCIANO	205,897	143,587	-	200,000	549,484	-	-	-	-	-	-	549,484	
09.422,60-UNIVERSIDADES	83,397	28,398	-	18,315,950	18,427,745	31,433	4,076,000	4,107,433	-	-	-	22,535,178	
09.422,70-CONSEJO ESCOLAR	33,649	26,661	-	-	60,310	-	-	-	-	-	-	60,310	
09.423,10-RENOVACION PEDAGOGICA	1,340,660	231,895	-	135,000	1,707,555	-	-	-	-	-	-	1,707,555	
08.431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	638,429	88,872	-	371,071	1,098,372	6,683,594	4,307,156	10,990,750	220,544	-	220,544	12,309,666	
08.432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	368,689	45,700	-	-	414,389	193,500	20,000	213,500	-	-	-	627,889	
07.442,10-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	281,148	123,016	-	85,000	489,164	960,500	19,172	979,672	-	-	-	1,468,836	
09.451,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	869,221	271,833	-	1,650,741	2,291,795	-	375,000	375,000	-	-	-	2,666,795	
09.452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	423,425	299,398	-	45,250	768,073	63,470	45,000	108,470	-	-	-	876,543	
09.453,10-PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE	224,995	94,333	-	41,100	360,428	569,750	41,150	610,900	-	-	-	971,328	
09.455,10-PROMOCION, DIFUSION E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	67,794	148,515	-	32,872	249,181	101,500	-	101,500	-	-	-	350,681	
09.455,20-PROMOCION DE LA MUJER	101,835	73,638	-	15,000	190,473	6,000	-	6,000	-	-	-	196,473	
09.456,10-TEATRO, MUSICA Y CINE	52,729	204,027	-	142,000	398,756	1,000	100,000	101,000	-	-	-	499,756	
09.456,20-MUSICA 92	-	530,000	-	525,000	1,055,000	261,000	1,265,000	1,526,000	-	-	-	2,581,000	
09.457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	385,034	220,727	-	360,000	965,761	1,395,000	883,000	2,278,000	-	-	-	3,243,761	
09.458,10-PATRIMONIO ARTISTICO INMUEBLE	116,777	28,000	-	15,750	160,527	799,242	80,000	879,242	-	-	-	1,039,769	
09.459,10-PRODUCCION CULTURAL	15,087	20,603	-	1,777,388	1,813,078	-	460,500	460,500	-	-	-	2,273,578	
04.462,10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	37,800	142,761	-	40,000	220,561	-	20,000	20,000	-	-	-	240,561	
04.462,20-RADIO Y TELEVISION	60,515	65,776	-	6,949,050	7,075,341	370,000	141,000	511,000	-	-	-	7,586,341	
04.462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	6,252	10,362	-	-	16,614	-	-	-	-	-	-	16,614	
04.462,40-COMISION Y CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA	18,112	24,650	-	-	42,762	-	-	-	-	-	-	42,762	
20.462,50-EXPO 92	20,180	212,000	-	-	232,180	170,000	-	170,000	-	-	-	402,180	
04.463,10-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	141,495	309,135	-	59,000	509,630	-	-	-	-	-	-	509,630	
07.463,20-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	122,544	11,330	-	-	133,874	-	-	-	-	-	-	133,874	
20.463,30-CONSULTA ELECTORAL 91	80,000	290,000	-	-	370,000	-	-	-	-	-	-	370,000	
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 4</b>	<b>104,717,996</b>	<b>9,728,622</b>	<b>-</b>	<b>279,619,234</b>	<b>394,065,852</b>	<b>22,734,841</b>	<b>23,630,503</b>	<b>46,365,344</b>	<b>220,544</b>	<b>-</b>	<b>220,544</b>	<b>440,651,740</b>	

## PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

## GRUPO FUNCIONAL 5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
08.511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	642,022	111,640	-	16,880	770,542	20,000	-	20,000	-	-	-	790,542
08.511,20-APOYO Y ASISTENCIA TECNICA	64,879	4,634	-	-	69,513	-	-	-	-	-	-	69,513
08.512,10-INFRA. URBANA, SANEAM. Y ABASTECIM. AGUA E INFRA. REC. HIDRAULICOS	191,146	20,381	-	-	211,527	10,676,170	1,820,000	12,496,170	-	-	-	12,707,697
08.513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS, CONSERVACION Y EXPLOTACION	1,010,924	130,328	-	-	1,141,252	16,500,000	1,000,000	17,500,000	-	-	-	18,641,252
08.513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	57,287	2,145	-	-	59,432	3,566,291	2,628,000	6,194,291	-	-	-	6,253,723
08.513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	315,699	55,908	-	2,791,782	3,163,389	287,011	220,000	507,011	-	-	-	3,670,400
08.514,10-INFRA. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	71,127	18,241	-	-	89,368	1,330,000	-	1,330,000	-	-	-	1,419,368
07.521,10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	137,929	36,000	-	-	173,929	1,210,000	1,035,500	2,245,500	-	-	-	2,419,429
12.531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	627,122	203,000	-	-	830,122	2,710,000	1,248,000	3,958,000	137,000	-	137,000	4,925,122
12.533,10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,024,871	207,160	-	10,000	1,242,031	1,535,000	87,000	1,622,000	-	-	-	2,864,031
09.542,10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	22,314	22,625	-	589,884	634,823	-	425,000	425,000	-	-	-	1,059,823
12.542,20-TRANSFERENCIA, INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y PESQUERA	1,974,609	342,382	-	30,555	2,347,546	558,815	265,000	823,815	-	-	-	3,171,361
08.551,10-CARTOGRAFIA	30,549	5,362	-	-	35,911	120,000	-	120,000	-	-	-	155,911
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5</b>	<b>6,170,478</b>	<b>1,159,806</b>	<b>-</b>	<b>3,439,101</b>	<b>10,769,386</b>	<b>38,513,287</b>	<b>8,728,500</b>	<b>47,241,787</b>	<b>137,000</b>	<b>-</b>	<b>137,000</b>	<b>58,148,172</b>

## GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
06.611,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	140,388	160,680	-	432,989	734,057	30,000	14,000	44,000	-	-	-	778,057
06.611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	63,756	120,509	-	7,000	191,265	146,000	-	146,000	-	-	-	337,265
06.612,10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	122,816	28,670	-	-	151,486	5,000	-	5,000	-	-	-	156,486
11.622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	338,843	72,410	-	118,500	529,753	10,000	1,563,904	1,573,904	90,000	-	90,000	2,193,657
16.622,20-COMPETITIVIDAD AREA COMERCIO	-	-	-	300,000	300,000	-	760,000	760,000	-	-	-	1,060,000
06.631,10-PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD	103,668	25,338	-	-	129,006	5,000	-	5,000	-	-	-	134,006
06.631,20-TESORO DE LA GENERALIDAD	89,648	9,239	-	-	98,887	-	-	-	-	-	-	98,887
06.631,30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	85,573	99,755	-	-	185,328	-	-	-	-	-	-	185,328
06.631,40-CONTROL INTERNO	812,801	48,951	-	-	861,752	5,000	-	5,000	-	-	-	866,752
06.631,50-ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	98,918	10,590	-	-	109,508	-	-	-	-	-	-	109,508
20.631,60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	700,000	-	700,000	-	-	-	700,000
06.631,70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	89,549	18,460	-	-	108,009	-	-	-	-	-	-	108,009
06.633,10-TASAS DE LA GENERALIDAD Y GESTION DE TRIBUTOS	533,572	108,079	-	-	641,651	-	-	-	-	-	-	641,651
06.633,20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	96,904	6,695	-	-	103,599	-	-	-	-	-	-	103,599
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6</b>	<b>2,576,436</b>	<b>709,376</b>	<b>-</b>	<b>858,489</b>	<b>4,144,301</b>	<b>901,000</b>	<b>2,337,904</b>	<b>3,238,904</b>	<b>90,000</b>	<b>-</b>	<b>90,000</b>	<b>7,473,205</b>

## GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	800,771	275,000	-	51,600	1,127,371	97,000	15,000	112,000	-	-	-	1,239,371
12.714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	37,032	2,516	-	-	39,548	45,938	24,000	69,938	-	-	-	109,486
12.714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	867,052	102,008	-	455,000	1,424,060	377,500	880,200	1,257,700	-	-	-	2,681,760

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1991 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
16.714,30-COMPETITIVIDAD AREA AGRICULTURA	-	-	-	-	-	-	470,000	470,000	-	-	-	470,000	
11.721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	460,084	183,850	-	5,000	648,934	75,000	-	75,000	-	-	-	723,934	
11.722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	613,456	130,097	-	2,439,355	3,182,908	179,500	2,342,670	2,522,170	80,000	-	80,000	5,785,078	
16.724,10-COMPETITIVIDAD AREA INDUSTRIA	-	-	-	135,000	135,000	-	2,780,000	2,780,000	-	-	-	2,915,000	
16.724,20-COMPETITIVIDAD INCENT. REG.	-	-	-	-	-	-	1,000,000	1,000,000	-	-	-	1,000,000	
16.731,10-COMPETITIVIDAD AREA ENERGIA	-	-	-	15,000	15,000	-	200,000	200,000	-	-	-	215,000	
11.751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	362,982	90,020	-	791,570	1,244,572	-	1,112,000	1,112,000	-	-	-	2,356,572	
16.751,20-COMPETITIVIDAD AREA TURISMO	-	-	-	600,000	600,000	1,048,000	492,000	1,540,000	-	-	-	2,140,000	
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7</b>	<b>3,141,377</b>	<b>783,491</b>	<b>-</b>	<b>4,492,525</b>	<b>8,417,393</b>	<b>1,822,938</b>	<b>9,315,870</b>	<b>11,138,808</b>	<b>80,000</b>	<b>-</b>	<b>80,000</b>	<b>19,636,201</b>	

## GRUPO FUNCIONAL 8 - DESARROLLO EMPRESARIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.821,20-INSTITUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO	27,448	7,565	-	109,400	144,413	-	150,000	150,000	-	-	-	294,413
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 8</b>	<b>27,448</b>	<b>7,565</b>	<b>-</b>	<b>109,400</b>	<b>144,413</b>	<b>-</b>	<b>150,000</b>	<b>150,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>294,413</b>

## GRUPO FUNCIONAL 9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
20.912,10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRITORIALES	-	-	-	58,071,025	58,071,025	-	-	-	-	-	-	58,071,025
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 9</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>58,071,025</b>	<b>58,071,025</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>58,071,025</b>

ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES PUBLICOS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA	198.310	147.300	-	0	10.000	-	-	355.610
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA	153.432	80.000	-	0	128.999	-	-	362.431
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	629.000	653.091	-	425.000	325.000	50.000	-	2.082.091
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVISMO	13.673	15.000	-	2.000	2.000	-	-	32.673
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD	128.293.651	43.706.624	-	50.698.200	11.545.525	80.000	50.000	234.374.000
<b>TOTAL</b>	<b>129.288.066</b>	<b>44.602.015</b>	<b>-</b>	<b>51.125.200</b>	<b>12.011.524</b>	<b>130.000</b>	<b>50.000</b>	<b>237.206.805</b>

EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
RADIO TELEVISION VALENCIANA	781.396	429.879	62.000	-	54.878	-	-	1.328.153
TELEVISION AUTONOMICA VALENCIANA	1.782.229	7.363.933	-	-	75.683	-	-	9.221.845
RADIO AUTONOMIA VALENCIANA	287.821	297.382	-	-	10.439	-	-	595.642
I.VAL. INVESTIGACIONES ECONOMICAS	17.429	66.450	-	-	4.000	-	-	87.879
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	2.793.153	1.035.648	749.000	-	2.253.000	-	325.000	7.155.801

EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. COMPLEMENTOS	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, S.A.	297.484	216.515	25.000		(*) 427.156			966.155
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	224.000	772.684			370.000			1.366.684
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINE Y MUSICA	336.788	709.116	1.000		90.500			1.137.404
VALENCIA PARC TECNOLOGIC, S.A.	35.700	67.010			239.364			342.074
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	685.000	315.000	145.000		670.000		12.000	1.827.000
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V.	400.000	6.034.670			560.000		-25.000	6.969.670
INSTITUTO PARA LA PROMOCION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (IPEAE)	110.000	563.048			6.000			679.048
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	340.000	242.800	2.000		25.000		171.000	780.800
INSTITUT TURISTIC VALENCIA, S.A.	210.494	1.012.828	1.015		200.000			1.424.337
TOTAL	8.301.494	19.126.963	985.015		4.986.020		483.000	33.882.492

(\*) El IVV S.A. aplica 7.093 millones de recurso al crédito a adquisición de terrenos y construcción de edificios, que permanece al final del ejercicio como existencias y que no se refleja en el gasto presupuestario de la empresa.

(miles de ptas.)

ENTIDADES	CUADRO DE FINANCIACION				
	FINANCIACION PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS		TOTAL RECURSOS
			DE CAPITAL	COMPLEMENTOS	
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA.....			10.000	345.610	355.610
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA.....	362.431				362.431
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD.....	136.350		375.000	1.570.741	2.082.091
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO.....	52.800		370.000	943.884	1.366.684
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINEMATOGRAFIA Y MUSICA.....	163.400		90.500	883.504	1.137.404
CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO.....			2.000	30.673	32.673
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD.....	1.437.000		11.675.525	221.261.475	234.374.000
RADIO-TELEVISION VALENCIANA.....	4.165.590		141.000	6.839.050	11.145.640
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.....	1.887.586		2.578.000	2.690.215	7.155.801
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA S.A. ....	245.203	7.093.000	407.156	313.795	8.059.155
VALENCIA PARC TECNOLOGIC S.A. ....	277.074			65.000	342.074
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V. ....	122.900		4.447.770	2.424.000	6.994.670
INSTITUTO PARA LA PROMOCION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (IPEAE).....	2.000		549.000	128.048	679.048
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A. ....	262.300		196.000	322.500	780.800
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA S.A. ....	1.238.000	500.000	80.000	9.000	1.827.000
INSTITUT TURISTIC VALENCIA S.A. ...	33.767		200.000	1.190.570	1.424.337
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTI- GACIONES ECONOMICAS S.A. ....	46.500		4.000	37.379	87.879
TOTAL	10.432.901	7.593.000	21.125.951	239.055.445	278.207.297

Enmiendas aprobadas por el Pleno de las Cortes Valencianas a los distintos programas del proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1991

A LAS SECCIÓN 04. PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

Sección 04 Servicio 01 Grupo Funcional 4  
Función 46 Subfunción 462 Programa 462.10

Capítulo II. Gastos de funcionamiento aplicación económica 228

Se detraen 20 millones.  
Quedan 142,761 millones.

Sección 04 Servicio 01  
Programa 462.10

Se crea una línea 403/000/91 con un importe de 10 millones con beneficiarios Empresas de Televisión Local y Comarcal que contribuyan a la difusión del valenciano.

Se crea una línea 404/000/91 con el programa 462.10, sección 04, servicio 01, con un importe de 10 millones con beneficiarios Empresas de Radiodifusión Sonora que contribuyan a la difusión del valenciano y tengan ámbito local o comarcal.

Sección 04 Servicio 01 Grupo Funcional 4  
Función 46 Subfunción 463 Programa 463.10

**Capítulo II. Gastos de funcionamiento, aplicación económica 228.  
Gastos diversos**

Se detraen 20 millones.  
Quedan 210.009 millones.

Se crea una línea 405/000/91 con el programa 463.10, servicio 01, sección 04.

Con un importe de 20 millones para la firma de Convenios con los Bancos de Datos Tecnológicos de las Universidades de la Comunidad Económica Europea, al objeto de que la información originada por dichos Bancos de Datos sea transmitida a las Universidades de la Comunidad Valenciana.

Objetivo directo: Incorporar a las Universidades Valencianas conocimientos en tecnologías de vanguardia.

**A LA SECCIÓN 07. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Programa 121.20. Dirección y Servicios Generales.

Se crea la línea 402/000/91 por un importe de 100 millones de pesetas, quedando como sigue:

Código línea	Denominación	Importe Miles de pesetas
402/000/91	Comisión seguimiento Acuerdo Social	100.000

Beneficiarios: Sindicatos firmantes de Acuerdo Social.

Descripción y finalidades: Financiar las actuaciones de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en materia social alcanzado entre la Generalidad Valenciana y los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Fondos propios: 100.000 miles de pesetas. Tipo: Normativa.

Programa 521.10. Organización y sistemas de información, se minora en 100 millones de pesetas el capítulo VI, «Inversiones reales»; Proyecto 006/000/90, «Programa Irt».

Programa 221.10. Seguridad y Protección Civil.  
Código línea 401/000/91, con un importe de 1.119 millones.

Se detraen 25 millones.  
Quedan 1.094 millones.

Se crea una línea 402/000/91, con un importe de 25 millones, cuyo objeto es el cumplimiento de la encomienda del CSN, tanto en los aspectos de inspección de todos los aparatos radiológicos de utilización en la sanidad pública y privada como en los demás aspectos incluidos en dicha encomienda, elevando si fuera preciso la categoría administrativa de la oficina responsable de esta tarea.

**A LA SECCIÓN 08. OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES**

Servicio 0805.

Programa 431.10. Arquitectura y Vivienda.

Proyecto 005/000/88, Construcción y reposición edificios.

Detraer 100 millones.  
Quedan 694,067 millones.

Proyecto 203/000/88.

Detraer 100 millones.  
Quedan 0.

Código línea 702/000/91.

Detraer 75 millones.  
Quedan 55 millones.

Crear una nueva línea 709/000/91, Subvenciones actuaciones zonas verdes, con un importe de 275 millones. Beneficiarios previstos: Ayuntamientos Comunidad Valenciana.

Servicio 0805.

Programa 431.10. Arquitectura y Vivienda.  
Código línea 702/000/91.

Detraer 25 millones.  
Quedan 30 millones.

Crear una nueva línea, subvención para estudio y proyecto Parque Central de Alicante, con un importe de 25 millones.

Programa 431.10. Arquitectura y Vivienda.

La línea código 701/000/91, «Ayudas económicas directas», se modifica en los siguientes datos descriptivos:

Beneficiarios previstos: Adquirente VPO, viviendas usadas y usuarios rehabilitación.

Descripción y finalidades: Ayudas para la adquisición y rehabilitación de viviendas.

Efectos esperados: Facilitar el acceso a las viviendas e incentivar la rehabilitación.

Programa 431.10. Arquitectura y Vivienda, en el anexo de Inversiones Reales se modifica la denominación de los siguientes proyectos:

Proyecto:

044/000/88 A-88/830. Urbanización Cantagallet.  
356/000/87. Alcoi. Urbanización Raval Vell A-87/000.

Programa 431.10. Arquitectura y Vivienda, en el anexo de Inversiones Reales se añaden los siguientes proyectos:

Proyecto:

350/000/86. Con. Ed. Gabarda Hon Tec. S. V-86/3500.  
352/000/86. Terminación 96 viviendas Manises.

Al programa 512.10, «Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua e infraestructura de recursos hidráulicos», en el anexo de Inversiones Reales se suprimen los siguientes proyectos:

Proyecto:

350/000/86. Con. Ed. Gabarda Hon Tec. S. V-86/3500.  
352/000/86. Terminación 96 viviendas Manises.

Programa 512.10, «Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua e infraestructura de recursos hidráulicos».

Se modifica la denominación de los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto:

247.000.91. Saneamiento Albufera. Sistema Quart-Benacher.  
248.000.91. Saneamiento Albufera. Sistema Albufera-Sur.  
249.000.91. Saneamiento litoral. Sistema Onda-Villareal.  
250.000.91. Saneamiento Júcar. Sistema Alzira-Carçaiuent.  
251.000.91. Saneamiento litoral. Sistema l'Horta Nord.  
252.000.91. Saneamiento litoral. Sistema Carraixet.

**A LA SECCIÓN 09. CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Enmienda técnica.

Servicio 05. Programa 422.20.

Código de la línea 408/000/91.

Denominación de la línea: «Gratuidad libros de texto».

Beneficiario propuesto: Ciclo inicial de EGB.

Debería decir: «Beneficiario propuesto: Alumnos de EGB».

La línea 407/000/91, cuya denominación es «Ayudas Centros de Educación Compensatoria», no debe estar incluida en el Servicio 06 sino en el 05, ya que los beneficiarios son Centros de EGB y no de enseñanza secundaria.

Programa 423.10. Renovación Pedagógica.

Aumentar en 15.000 millones de pesetas.

A deducir del Programa 451.10.

Servicio 01. Secretaria General.

Programa 451.10. Dirección y Servicios Generales.

Capítulo 4.

Código línea 403/000/91.

Donde dice: «Descripción y finalidad: Fiscalización».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Financiación».

Servicio 05. Dirección General de Centros y Promoción Educativa.

Programa 422.20. Enseñanzas Básicas.

Código línea 403/000/91 y 405/000/91.

Donde dice: «Fecha convocatoria 90».

Debe decir: «Fecha convocatoria 91».

Servicio: 05.

Programa: 422.20.

Línea 407/000/91. Servicios complementarios de transporte y comedor.

Añadir 1.200 millones de pesetas.

Quedan 3.400 millones de pesetas.

Se compensan con la reducción de 1.200 millones en el capítulo IV: Transferencias corrientes de la Sección 09.

En la línea 407/000/91, sustituir los beneficiarios previstos en el texto original del proyecto de Ley: Alumnos niveles básicos, por los siguientes: Alumnos de Preescolar y niveles básicos.

Servicio: 0902.  
Programa: 453.10.  
En el proyecto 005/000/88 se detraen 15 millones y quedan 89.750 millones.

Servicio: 03.  
Programa: 422.20.  
En el Código línea 402/000/91 se detraen 50 millones y quedan 893.750 millones.

Asignar:

1. Cinco millones a la Sección 09, servicio 11, programa 422.70, Consejo Escolar, distribuidos de la siguiente forma:

Aplicación económica 225, asignar 1.500.000 pesetas.  
Aplicación económica 228, asignar 1.500.000 pesetas.  
Aplicación económica 241, asignar 2.000.000 de pesetas.

Objetivo directo: Colaborar con la Comisión de Educación del Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana.

2. Sesenta millones a la Sección 09, servicio 01, programa 451.10, Financiación Instituto Valenciano de la Juventud.

Al programa 451.10, «Dirección y Servicios Generales» de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

La línea 404/000/91 se aumenta en 100 millones, quedando como sigue:

Código línea	Denominación	Importe Miles de pesetas
404/000/91	Financiación IVAJ .....	1.500.741

Al Instituto Valenciano de la Juventud se aumenta la línea 407/000/91 en 100 millones, quedando como sigue:

Código línea	Denominación	Importe Miles de pesetas
407/000/91	Ayudas Jóvenes Servicio Militar ..	300.000

Al Programa 422.20, «Enseñanzas Básicas», en el capítulo I, «Gastos de Personal», se minorra en 100 millones, quedando en 53.817.178 pesetas.

Asimismo se modifica el texto relativo a «descripción y finalidades», añadiendo el actual «... a través de la gestión del Consejo Valenciano de la Juventud».

Al Programa 451.10, «Dirección y Servicios Generales», la línea 404/000/91, «Financiación Instituto Valenciano de la Juventud», se aumenta en 10 millones de pesetas destinados a la creación del Servicio de Orientación Profesional, resultando un total de 1.410.741 miles de pesetas.

Al Programa 422.20, «Enseñanzas Básicas», en el capítulo I, «Gastos de Personal», se minorra en 10 millones de pesetas, quedando un total de 53.907.178 miles de pesetas.

Capítulo de Transferencias y Subvenciones, en el Programa 456.10, la línea código 402/00/91, en su contenido completo de cuantía, normativa, denominación, beneficiarios y descripción, transferirla a una nueva línea código 406/000/91, del Programa 456.20, con idéntico contenido a la línea antes mencionada.

Al Programa 456.20, en el código línea 401/000/91, aumentar el importe en 20 millones de pesetas, resultando un total de 70 millones de pesetas.

En el Programa 456.10, código línea 404/000/91, aumentar el importe en 20 millones de pesetas; quedarían un total de 70 millones de pesetas.

Capítulo de transferencias y subvenciones.

En el Programa 456.20, el código línea 401/000/91, sólo se modificará el texto de los siguientes apartados, quedando éstos con esta redacción:

Denominación línea: Apoyo a festivales, cursos, concursos y premios musicales de la Comunidad Valenciana.

Beneficiarios previstos: Personas y Entidades públicas y privadas y otras administraciones.

Normativa reguladora: Orden de 25 de abril de 1984 y otras Ordenes de convocatoria y Convenios de colaboración.

Descripción y finalidad: Colaborar con los festivales, cursos, concursos y premios musicales que se realicen en la Comunidad Valenciana para mejorar su oferta y calidad.

Efectos esperados: Mejorar la calidad de las iniciativas musicales de la Comunidad Valenciana.

En el Programa 456.20, capítulo de Inversiones Reales previstas, añadir un nuevo proyecto número 06.000.91. Equipamiento artístico, con un importe de 11 millones de pesetas.

En el Programa 456.10, capítulo de Inversiones Reales previstas, en el proyecto número 01.000.90. Equipamiento artístico, reducir su importe en 11 millones de pesetas, quedando para la anualidad 1991 sólo un millón de pesetas.

En el Programa 456.20, capítulo II, aumentar 150 millones de pesetas, resultando un total de 530 millones de pesetas.

En el Programa 456.10, capítulo II, reducir 150 millones de pesetas, resultando un total de 204.027.000 pesetas.

#### A LA SECCIÓN 10. SANIDAD Y CONSUMO

Organismo Autónomo Servicio Valenciano de Salud.

Función 2.

Programas todos.

Capítulo I, detraer 1.600 millones.

Quedan 126.763.651 pesetas.

Asignar:

1) Doscientos cincuenta millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2; programa 21, atención primaria, capítulos 1, 2 y 6, para crear durante 1991 diez Centros de Urgencia en Atención Primaria.

2) Doscientos cincuenta millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2; programa 21, atención primaria, capítulos 1, 2 y 6, para adecuar la asistencia a desplazados en la temporada turística 91, pasando de 143 consultorios a 160 consultorios.

3) Asignar 350 millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2, programas todos, capítulo VI, para cumplir el objetivo: Plan de Transporte Sanitario Integral de la Comunidad Valenciana.

4) Asignar 500 millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2; programa 22, atención especializada, capítulos 1, 2 y 6, para dar cumplimiento al programa protocolizado de diagnóstico precoz y tratamiento de cáncer en la totalidad de los hospitales comarcales y de referencia del Servicio Valenciano de Salud.

5) Asignar 150 millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2, programa 26; capítulo 8, activos financieros para subvencionar cursos, ponencias, comunicaciones que formen parte de la formación del personal sanitario.

6) Asignar 100 millones a la sección 10, Servicio Valenciano de Salud, función 2, programa 20; capítulo IV, transferencias corrientes para llevar a cabo un plan de actuación integral de prevención y tratamiento del SIDA en la Comunidad Valenciana.

SVS. Capítulo Inversiones Reales.

Código línea 073/000/91, Instalaciones Hospitalarias.

Detraer 200 millones.

Quedan 200 millones.

Construcción de un hospital en Segorbe. Primera anualidad, con un importe de 200 millones.

#### A LA SECCIÓN 12. AGRICULTURA Y PESCA

Servicio 02.

Programa 531.10, Estructuras Agrarias y Zonas desfavorecidas.

Capítulo VI.

Proyecto 121/000/88.

Se detraen 75 millones.

Quedan 1.015 millones.

Proyecto 122/000/88.

Se detraen 20 millones.

Quedan 730 millones.

Proyecto 123/000/88.

Se detraen 30 millones.

Quedan 830 millones.

Crear un nuevo proyecto, recarga acuíferos zona Vinalopó con un importe de 125 millones.

Al programa 714.20, «Ordenación y mejora de las producciones agrarias», en la línea de subvención, código 712/000/91 «Reestructuración producción apícola».

Donde dice: «Normativa reguladora Orden Consejería de 3 de noviembre de 1990».

Debe decir: «Normativa reguladora Orden Consejería de 3 de enero de 1990».

Programa 542.20.

Reducir: 4.555.000 pesetas.

En el capítulo de inversiones reales previstas.

Número de proyecto 012.000.88, realización de proyectos financiados por CICYT.

Quedarían: 126.436.000 pesetas.

Aumentar: 4.555.000 pesetas.

En el capítulo de transferencias y subvenciones, código línea 402/000/91, becas de investigación.

Sumarían: 12.555.000 pesetas.

Al programa 542.20 «Transferencia, innovación y tecnología agraria y pesquera», en la línea: Código 705/000/91.

Donde dice:

Denominación línea: Ayudas a Empresas para Ferias sector agroalimentario.

Beneficiarios previstos: Empresas mercantiles.

Descripción y finalidad: Ayudas a Empresas mercantiles en la participación de certámenes feriales del sector agroalimentario.

Debe decir:

Denominación de línea: Ayudas a Empresas e Instituciones Feriales.

Beneficiarios previstos: Empresas mercantiles e Instituciones Feriales.

Descripción y finalidad: Ayudas para la participación y celebración de certámenes feriales del sector agroalimentario y organización de actos paralelos.

Programa 714.20, Ordenación y mejora de la producción agraria.

Nueva línea: Denominación: Mejora renta sector apícola.

Objetivo: Evitar la desaparición del sector apícola profesional valenciano mediante ayudas para el mantenimiento de sus rentas.

Dotación 105.000 millones.

Detraer del programa 711.10: Capítulo 2.

#### A LA SECCIÓN 13. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Al programa 322.10 «Fomento de empleo y regulación laboral» de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, la línea 701/000/91 se aumenta en 50 millones de pesetas, quedando como sigue:

Código línea	Denominación	Importe Miles de pesetas
701/000/91	Operaciones leasing. Inversiones activos fijos, cooperativas y sales ....	250.000

La línea 407/000/91 se minora en 50 millones de pesetas, quedando como sigue:

Código línea	Denominación	Importe Miles de pesetas
407/000/91	Fomento de empleo .....	1.829.957

#### A LA SECCIÓN 16. PLAN DE COMPETITIVIDAD

Programa 622.20, «Competitividad Area de Comercio».

Donde dice: Cap. IV Transferencias corrientes 270.000 miles de pesetas.

Debe decir: Cap. IV Transferencias corrientes 300.000 miles de pesetas.

Donde dice: Cap. VII Transferencias de capital 700.000 miles de pesetas.

Debe decir: Cap. VII Transferencias corrientes 760.000 miles de pesetas.

Programa 724.10 «Competitividad Area de Industria».

Donde dice: Cap. IV Transferencias corrientes 165.000 miles de pesetas.

Debe decir: Cap. IV Transferencias corrientes 135.000 miles de pesetas.

Donde dice: Cap. VII Transferencias de capital 2.800.000 miles de pesetas.

Debe decir: Cap. VII Transferencias de capital 2.780.000 miles de pesetas.

Programa 751.20 «Competitividad Area de Turismo».

Donde dice: Cap. VII Transferencias de capital 532.000 miles de pesetas.

Debe decir: Cap. VII Transferencias de capital 492.000 miles de pesetas.